



GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDO  
20 MAR 2019  
Registro: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
Hora: 08:50 Folio: 03

## Resolución Subgerencial

Nº 002 -2019-GRA/GRTC-S.G.I.

El Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

### Vistos;

Con la conformación del Expediente de Reg. N° 110840-2018 (16.AGO.2018) por la Ejecución de la Obra “*Creación del Pórtico de Ingreso y puesta en valor distrito de Aplao – Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa*”, que ha edificado sobre el Derecho de Vía a la altura de la Carretera Panamericana Sur, a la altura del cruce a Camaná y Castilla (Red Vial Nacional PE 1S y Red Vial Departamental AR-105); y,

### CONSIDERANDO:

Que, con la verificación de los antecedentes documentarios y mediante Oficio dirigido por el Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad de Castilla al Jefe de PROVÍAS NACIONAL, hacen conocer de la visita de Control por la Ejecución de la Obra citada en vistos, que la han edificado sobre el Derecho de Vía.

Que, por tal antecedente, ha derivado el Oficio N° 011-2019-MTC/20.24.15 (1) de la Ref., por el que el Jefe de PROVÍAS NACIONAL haciendo conocer a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (GRTC) la documentación por la que el Órgano de Control del Citado Municipio Provincial ha verificado en su Visita de Control y hace conocer que deba accionarse por la afectación del Derecho de Vía de la ruta Departamental AR-105.

Que, el Jefe Zonal de Castilla Condesuyos y La Unión, mediante su (2) aludiendo los Oficios referidos, precisa que la citada obra “*Creación del Pórtico de Ingreso y puesta en valor distrito de Aplao – Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa*” no cuenta con las autorizaciones correspondientes.

Que, mediante los Informes referido (3), dicho Jefe Zonal adjunta vistas fotográficas demostrativas de que dicha construcción del Pórtico, especificando que la citada construcción se halla bajo las coordenadas de las Observaciones en dichos Informes, en la Vía AR.105 en la progresiva 0+166 y a 6.80 mts del eje central de la vía a ambos lados de la citada vía, siendo que el Derecho de Vía es de 10 Mts., a ambos lados del eje (por la tabla 304.09 M (anchos mínimos) Pag. 15 del Manual de Carreteras Diseño Geométrico (DG-2013). Precisa que no existe documentación autoritativa para el uso y construcción alguna en tal segmento de la vía a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (GRTC), que es una vía de segunda clase acorde al clasificador por Demanda, como lo indica el Manual de Diseño Geométrico 2013 publicado por el MTC; más que es una vía con un promedio de 400 a 2000 vehículos/hora con una calzada de 3,60 ms de ancho mínimo que, de tener cruces o pasos vehiculares a nivel y en zonas urbanas, es recomendable se cuente con cruceros peatonales o dispositivos de seguridad vial que permitan velocidades de operación con mayor seguridad.

Más aún, se puede aplicar la Faja de terreno de cinco (05.00) metros a cada lado del Derecho de Vía, el cual será establecido por Resolución del titular de cada entidad competente, empero no es de obligación determinante y que si derivará de las necesidades del proyecto y que no será aplicable a los tramos que atraviesan zonas urbanas.

Que, con lo antes expuesto y precisado de los Informes, en aplicación de las Normas Legales vigentes, el Municipio con la construcción del citado Pórtico, ha violado lo Reglamentado en Gestión Pública aprobado por el D. S. N° 034-2008-MTC, Título V, Infracciones y Sanciones por Daños a la Infraestructura Vial Pública No Concesionada, Capítulo I Infracciones por Daños a la Infraestructura Pública, Art. 42º, numeral 42.2.: *infracciones Muy Graves*, a) “*Cualquier instalación colocada dentro del Derecho de Vía sin la correspondiente autorización de la autoridad competente*” (Sic.), es violatorio a tal disposición por no haber sido autorizado bajo un proyecto sujeto a Ley.

Que, pese a las observaciones del Órgano de Control Interno del citado Municipio, en su Informe de Vista de Control N° 008-2018-OCI/0356-VC (26OCT / 15NOV2018) se detalla en los PUNTOS: 1 (...) a) (segundo párrafo): “... (...) una visita de verificación a la ejecución de la obra, no encontrándose al





# Resolución Subgerencial

Nº 002 -2019-GRA/GRTC-S.G.I.

residente o supervisor de obra (...) se venía ejecutando dentro del derecho de vía del tramo vial de la jurisdicción del distrito de Majes, provincia de Caylloma, por lo que no se realizó ningún replanteo de ubicación." (quinto párrafo): "... mediante Oficio N° 315-2018-A-MPC-CHIVAY de 6 de noviembre de 2018 señaló que no cuenta con documento alguno en el que se haya solicitado autorización para que se realice la colocación del Pórtico de ingreso a la Provincia de Castilla." (octavo párrafo): "...informa que: (...) en caso se requiera hacer obras dentro del Derecho de Vía (Como instalación de postes, redes de agua, desague, etc.) es imprescindible contar con una Autorización de Uso de Derecho de Vía, que lo otorga únicamente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (numeral 37.2 – Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con D. S. N° 034-2008-MTC)"; (noveno párrafo): "Asimismo, informa que: "De la evaluación hecha en el campo se ha verificado que tanto las excavaciones realizadas para la construcción de dicho pórtico como el cartel de anuncio de obra están ubicadas dentro del Derecho de Vía del tramo otorgado en concesión a COVINCA, por lo que solicitamos nos envíen una copia escaneada de la Autorización De Uso de Derecho de Vía, o en su defecto sería prudente paralizar las obras hasta regularizar la situación, o reubicarlas fuera del Derecho de Vía" (...) (Sic.), el Municipio culminó la obra.

Que, con la documentación elaborada, tanto dentro del Control Interno del Municipio como los Informes de la S.G.I., se evidencia que en la "construcción del Pórtico con aviso publicitario" fue desarrollado sin obtenerse el metraje sujeta a Ley del Derecho de Vía, omitiendo las fases de gestión para la obra, menos desde que no previeron que "la faja de terreno que conforma el Derecho de Vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible", (Art. 35 de la Norma) sin que la obra en la carretera deba sujetarse a un replanteo -considerando el tráfico y la seguridad vial- al proyectarse su Construcción y que no incurriera en violaciones de la Ley, desde la formación del proyecto, sus bases construidas con zanjas y demás trabajos ilegales; en peor, sin una autorización Oficial -sujeta a rectificaciones por la Autoridad en sus medidas y demás-, en extremo, haber incurrido en las prohibiciones antes referidas o citadas del Art. 37 del D. S. N° 034-2008-MTC;

Consecuentemente, en observancia y aplicación de lo previsto en el literal c) del numeral 42.1 y a) del numeral 42.2 concordante al literal b) del Artículo 44º de la Norma, debe imponerse la Multa predeterminada de Tres (03) Unidades Impositivas Tributaria (UIT) vigentes por la falta muy grave incurrida, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños imputables al Municipio para la restitución al estado anterior en la citada vía incluyendo los estudios técnicos pertinentes de su obligación.

Que, sin perjuicio de lo antes determinado e impuesto, bajo la disposición del Proveido Gerencial, la GRTC como Autoridad Competente en la aplicación de la Ley y, además se Requiere al Alcalde del Municipio Distrital de Aplao para que derruya o retire dicha construcción (o en el mejor de los casos y bajo autorización de la Autoridad Competente, amplíe el metraje de separación entre los soportes o pilares desde las bases de dicho Pórtico), por haber incurrido en la construcción en las infracciones grave y muy grave (literales c) del numeral 42.1 y a) del numeral 42.2) del Artículo 42 del Decreto Supremo citado; y, sin perjuicio de la imposición de la Multa antes precisada, se le otorga un plazo prudencial de quince (15) días calendarios para derruir, retirar o modificar tal construcción; CASO CONTRARIO, en cumplimiento de lo previsto en el citado Decreto Supremo, que, "...Las autoridades competentes -Gobierno Regional o Gobiernos Locales a través del Municipio Provincial- podrán retirar o hacer retirar sin previo aviso cualquier rótulo, señal o marca de publicidad, sin lugar a reclamo o resarcimiento alguno. (...)" (Sic., parte pertinente del numeral 37.1 del D. S. citado), PROCEDERÁ A DERRUIR Y RETIRAR DICHO PÓRTICO.

Por tanto, en observancia a la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, D. S. N° 034-2008-MTC y el Informe N° 0182-2019-GRA/GRTC-AJ, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencia General Regional N° 018-2019-GRA/GGR,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE LA SANCIÓN PECUNIARIA** ascendente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al Municipio Distrital de Aplao – Provincia de Castilla – Región Arequipa, (Plaza Buenos Aires N° 100 del citado distrito) por incurrir en la infracción referida, acorde al sustento y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Municipio Distrital de Aplao – Provincia de Castilla – Región Arequipa para que dentro del plazo prudencial de quince (15) días calendarios derruya, retire o, en el mejor de los casos, modifique tal construcción sujeta a Ley; bajo apercibimiento de





# Resolución Subgerencial

Nº 002 -2019-GRA/GRTC-S.G.I.

ser realizada por el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones bajo responsabilidad de costos, daños y perjuicios a ocasionarse en la acción de derruir y retirar dicho pórtico.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley N° 27444 vigente.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**20 MAR 2019**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

Ing. Dan D. Galicia Fernández  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA